



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-05815774- -APN-DNFYD#ENACOM - ACTA 76

VISTO el Expediente EX-2022-05815774-APN-DNFYD#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 26.522 y su reglamentación, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM del 1 de julio de 2020, el IF-2022-18700347-APN-DNFYD#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la REPÚBLICA ARGENTINA y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que en su Artículo 2°, la mentada Ley, establece que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por que exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que, asimismo, dicho Artículo dispone que la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes, resulta una actividad social de interés público en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en este orden, la mencionada Ley en su Artículo 97, inciso f) establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinará para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que por su parte, la reglamentación del Artículo 97, dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010, prevé que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de

Evaluación.

Que, cabe resaltar que para el dictado de la nueva Reglamentación General fue necesario encontrar procedimientos que hicieran más expeditivos el proceso de presentación y otorgamiento de subsidios por parte del FONDO DE FOMENTO. Procediendo a analizar todas las etapas que se debe verificar un proyecto presentado, encontrando oportunidades que mejora en tiempos más acotados, logrando la economía de recursos, tanto para los beneficiarios como para el organismo.

Que, se ha dictado la Resolución identificada como RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM, de fecha 1° de julio de 2020 mediante la cual se aprobó el REGLAMENTO GENERAL del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL -FOMECA-, que rige los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97 inciso f) de la Ley N° 26.522, y su reglamentación y, que regirá los concursos convocados con posterioridad a su dictado.

Que el citado Reglamento, en su Artículo 8°, establece que: *“En la reglamentación particular correspondiente a cada convocatoria... se determinará en forma expresa quiénes serán los destinatarios, sujetos pasibles de participar de las convocatorias y la descripción del objeto de cada convocatoria...”*.

Que, el lanzamiento de la Línea que se propicia por la presente, se denomina LÍNEA DESARROLLOS - LÍNEA D/2022- que tiene por objeto el apoyo y fomento mediante la provisión de recursos para la elaboración de proyectos audiovisuales; de capacitación; de formación; de diseño; de equipamiento y adecuación edilicia en sus etapas de iniciales y en desarrollo; y la producción de contenidos audiovisuales y radiofónicos en el marco del DECENIO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS de los Pueblos Indígenas Originarios.

Que, sobre el particular, cabe resaltar que este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIÓN viene articulando con el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS -INAI- y la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, manteniendo una mesa de trabajo tripartita permanente de cooperación y colaboración en lo referente a las temáticas y necesidades que atraviesan los Pueblos Indígenas Originarios. De dicha articulación ha resultado la primera convocatoria, dentro del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL específica y exclusiva para dichos sujetos, mediante la convocatoria que se llevó a cabo mediante la Resolución que se identifica como RESOL-2019-1090-APN-ENACOM#JGM. En tanto, se continúa articulando en conjunto, asesorando y capacitando, realizando abordajes territoriales y, acompañamiento continuo para promover recursos y fomentar la comunicación en dicho sector. En base a las necesidades surgidas por los propios actores y relevadas por los organismos competentes señalados, es que resulta necesario el lanzamiento de una nueva convocatoria exclusiva para los Pueblos Indígenas Originarios.

Que, cabe destacar que el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS -INAI- se encuentran inscriptas aproximadamente MIL SETECIENTAS (1700) Comunidades Indígenas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI). Por su parte, el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI), tiene registrado a CUATRO (4) Organizaciones de Pueblos Indígenas. Corresponde mencionar que a la fecha existen CUARENTA (40) Pueblos Indígenas y que en ambos registros se encuentran otras más en proceso de registración.

Que, por su parte, la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL mediante archivo embebido en el IF-2022-11122074-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES informa que viene desarrollando visitas en territorio de las Comunidades Indígenas brindando asesoramiento y capacitación en materia de proyectos de comunicación para Pueblos Indígenas y renueva la voluntad de articulación institucional a fin de garantizar el acceso a la información y comunicación tal como lo establece la Ley N° 26.522.

Que la presente convocatoria se fundamenta en la necesidad de brindar apoyo y fomentar la prestación de los servicios de comunicación audiovisual para los Pueblos Indígenas Originarios, contemplado en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 y específicamente los Artículos 151 y 152.

Que, la legislación nombrada se complementa con la normativa nacional e internacional de los derechos humanos de los

Pueblos Indígenas: Constitución Nacional Artículo 75 inciso 17 y 19; Convenio N° 169 OIT y Ley ratificatoria N° 24.071 Artículos 26 a 31; Ley N° 23.302; Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas Artículos 13,14 y 16; Declaración Americana sobre los derechos de los Pueblos Indígenas Artículos XIII y XIV y Recomendaciones de los Organismos de Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos.

Que, el lanzamiento de la Línea que se propicia por la presente, se implementará en TRES (3) SUBLÍNEAS denominadas “DESARROLLO DE NUEVOS PROYECTOS”, “EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA” y “LENGUAS INDÍGENAS”.

Que la SUBLÍNEA denominada “DESARROLLO DE NUEVOS PROYECTOS” tiene como objeto proveer recursos destinados al desarrollo de nuevos proyectos, incluyendo: realizaciones audiovisuales; programas de formación o de capacitación para operación de medios; realización de Carpetas Técnicas; proyectos de diseño para estudios e instalaciones propias.

Que en lo que respecta a la SUBLÍNEA “EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA” tiene como objeto proveer recursos para la adecuación edilicia y la adquisición de equipamiento técnico, para que los destinatarios propicien una mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de comunicación audiovisual tanto como en la difusión, propagación, producción y/o desarrollo de contenidos.

Que, por último, la SUBLÍNEA “LENGUAS INDÍGENAS” tiene como objeto fomentar la producción de contenidos audiovisuales y radiofónicos que contribuyan a conservar, revitalizar y promover las lenguas indígenas, en el marco del inicio del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas (2022 – 2032) proclamado por la Asamblea General de Naciones Unidas según Resolución A/RES/74/135.

Que dicha sublínea se enmarca en las Recomendaciones de los órganos de Naciones Unidas como el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas, han reconocido “*el papel fundamental que los medios de comunicación pueden desempeñar en el respeto, promoción y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas*” (Anaya, 2012). Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha exhortado a los Estados partes a “*que reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación*” y “*garantizar que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma*” (Recomendación General N° 23/1997).

Que, atento al estado de situación de las lenguas indígenas, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas (ONU) recomendó la atención sobre la grave pérdida de lenguas indígenas y la necesidad apremiante de conservarlas, revitalizarlas y promoverlas y de adoptar nuevas medidas urgentes a nivel nacional e internacional.

Por ello, la Asamblea General de Naciones Unidas, en 2016, aprobó la Resolución N° 71/481 proclamando en 2019 el AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS.

Que, el 18 de diciembre de 2019, por Resolución A/RES/74/135 la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó el DECENIO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS, con el objetivo de “*garantizar el derecho de los Pueblos Indígenas a preservar, revitalizar y promover sus lenguas, e integrar los aspectos de la diversidad lingüística y el multilingüismo en los esfuerzos de desarrollo sostenible*”.

Que sobre el particular, y en aras a dar cumplimiento el Artículo 9° de la Ley N° 26.522 donde se reconoce que la programación “*debe estar expresado en el idioma oficial o en los idiomas de los Pueblos Originarios ...*”, resulta imprescindible promover la producción de contenidos audiovisuales y radiofónicos que tengan como propósito de conservar, revitalizar y promover las lenguas indígenas en nuestro país.

Que en virtud de lo antedicho, es de fundamental importancia el desarrollo de acciones que contribuyan a mejorar la gestión y la

calidad de la comunicación audiovisual, en los procesos y en los resultados, que puedan aportar a la difusión de las identidades culturales, locales, regionales y comunitarias, buscando el impulso y la divulgación de la comunicación de los Pueblos Indígenas Originarios, realizando medidas que tengan por objeto eliminar obstáculos que impidan el acceso al derecho a la comunicación de los pueblos originarios.

Que a fin de materializar dichas medidas, deviene necesario elaborar y ejecutar en forma complementaria a la presente convocatoria, un plan de capacitación que contenga, en primer lugar, un relevamiento de los sujetos factibles de obtener el subsidio, para luego desarrollar actividades de capacitación destinadas a dichos sujetos con la finalidad de dar a conocer en el territorio la presente línea, facilitando su participación y acompañando la ejecución de los mismos.

Que la política regulatoria sobre radiodifusión debe promover políticas públicas activas de inclusión social, a través de prácticas y procedimientos administrativos que les permitan superar la vulnerabilidad jurídica y económica.

Que con ese objetivo, en la Reglamentación Particular que se propicia, no se les exigirá a los destinatarios el aporte en concepto de contraparte con el objeto de favorecer el proceso productivo.

Que, en lo que respecta a la rendición del subsidio, se consideró necesario elaborar un esquema de una ÚNICA rendición que será analizada por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS. La rendición deberá presentarse dentro de los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos de percibido el desembolso.

Que dicha decisión se encuentra vinculada estrictamente al objeto de la línea y a sus destinatarios, donde prima la utilización y contratación de recursos humanos, contemplando las dificultades que poseen los sujetos de la presente línea para acceder a conectividad.

Que, a su vez, resulta de interés social y cultural que el reglamento atienda a las diferentes problemáticas de cada región del país y en particular las provincias donde preexisten Pueblos Indígenas que conservan sus lenguas indígenas como es el caso de las provincias de CHACO y CORRIENTES donde los idiomas indígenas son reconocidos como idiomas oficiales.

Que, por otro lado, y teniendo en cuenta el mapa de distribución territorial de las entidades destinatarias de la línea que se proyecta, atento experiencias anteriores, cabe destacar, que las provincias de mayor diversidad de Pueblos Indígenas son JUJUY y SALTA, para lo cual resulta necesario incrementar el cupo por Región a SEIS (6) en la región Noroeste, determinando para las demás regiones un cupo de TRES (3), garantizando así un mínimo de beneficiarios para cada región del país.

Que en virtud de lo expuesto, deviene necesario el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe la Reglamentación particular y se convoque a Concurso Abierto en todo el Territorio Nacional, relativo a la LÍNEA DESARROLLOS –LÍNEA D/2022- en sus TRES (3) Sublíneas.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que, asimismo, ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 101 del Decreto N° 1.344/2007.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto DNU N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 12 Inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; el Artículo 2° del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual aprobado por la Resolución RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM, las Actas N° 1 del 5 de enero de 2016 y N° 56 del 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE

NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 76, de fecha 24 de febrero de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Particular para la convocatoria a Concurso abierto de FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA DESARROLLOS –LÍNEA D/2022 - destinada al apoyo y fomento mediante la provisión de recursos para la elaboración de proyectos audiovisuales; de capacitación; de formación; de diseño; de equipamiento y adecuación edilicia en sus etapas de iniciales y en desarrollo; y la producción de contenidos audiovisuales y radiofónicos en el marco del DECENIO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS de los Pueblos Indígenas Originarios, implementándose a través de TRES (3) sublíneas, que como Anexo registrado por el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2022-18689669-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a Concurso abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA DESARROLLOS - LÍNEA D/2022 - conforme el cronograma establecido en el Artículo 16 del Reglamento Particular, aprobado como Anexo registrado por el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2022-18689669-APN-DNFYD#ENACOM a los siguientes destinatarios, según SUBLINEA:

SUBLINEA DESARROLLO DE NUEVOS PROYECTOS Y SUBLINEA LENGUAS INDÍGENAS:

a.- Pueblos Indígenas Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes, que sean titulares de autorizaciones para prestar servicios de comunicación audiovisual contemplados en la Ley N° 26.522;

b.- Pueblos Indígenas Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes, y en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos, con inscripción vigente en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el Artículo 58 de la Ley N° 26.522.

SUBLINEA EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA:

c.-Pueblos Indígenas Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes, que sean titulares de autorizaciones para prestar servicios de comunicación audiovisual contemplados en la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO para que en conjunto con las áreas de este Organismo que estime conveniente y organismos públicos que tengan por objeto el desarrollo de los Pueblos Originarios se proceda a elaborar y ejecutar un PLAN DE CAPACITACIÓN destinado al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA DESARROLLOS - LÍNEA D/2022 - que se aprueba en el Artículo 1° de la presente, atento las consideraciones expuestas en la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA DESARROLLOS - LÍNEA D/2022 -, será financiada con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 88.900.000).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo

Número:

Referencia: REGLAMENTO PARTICULAR LINEA DESARROLLOS -LINEA D/2022-

REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE (FOMECA)

LÍNEA DESARROLLOS -LÍNEA D/2022- para PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS

Artículo 1°.- NORMATIVA APLICABLE.

La presente convocatoria, que se denominará LÍNEA DESARROLLOS -LÍNEA D 2022- para PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) se regirá por la Ley N° 26.522, su Decreto Reglamentario N° 1.225/2010, el Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM (en adelante, el Reglamento General).

Artículo 2°.- OBJETO- SUBLÍNEAS.

La LÍNEA DESARROLLOS (LÍNEA D/2022) tiene por objeto el apoyo y fomento mediante la provisión de recursos para la elaboración de proyectos audiovisuales; de capacitación; de formación; de diseño; de equipamiento y adecuación edilicia en sus etapas de iniciales y en desarrollo; y la producción de contenidos audiovisuales y radiofónicos en el marco del DECENIO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS de los Pueblos Indígenas Originarios.

Para ello, la línea se implementará a través de TRES (3) SUBLÍNEAS que se describen a continuación:

2.1. – Sublínea Desarrollo de Nuevos Proyectos

La *sublínea Desarrollo de Nuevos Proyectos* tiene como objeto proveer recursos destinados al desarrollo de nuevos proyectos, incluyendo: programas de formación o de capacitación para operación de medios; realización de Carpetas Técnicas; proyectos de diseño para estudios e instalaciones propias.

2.2. – Sublínea Equipamiento y Adecuación Edilicia

La *sublínea Equipamiento y Adecuación Edilicia para emisoras radiales* tiene como objeto proveer recursos para la adecuación edilicia y la adquisición de equipamiento técnico, para que los destinatarios propicien una mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de radiodifusión sonora tanto como en la difusión, propagación, producción y/o desarrollo de contenidos radiofónicos.

2.3. – Sublínea Lenguas Indígenas

La *sublínea Lenguas Indígenas* tiene como objeto fomentar la producción de contenidos audiovisuales y radiofónicos que contribuyan a conservar, revitalizar y promover las lenguas indígenas, en el marco del inicio del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas (2022 – 2032) proclamado por la Asamblea General de Naciones Unidas según Resolución A/RES/74/135.

Artículo 3°.- DESTINATARIOS.

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 8° del Reglamento General, se encuentran convocados a concurso abierto para la presentación de proyectos en la presente convocatoria, los siguientes destinatarios, según SUBLINEA:

SUBLINEA DESARROLLO DE NUEVOS PROYECTOS Y SUBLINEA LENGUAS INDÍGENAS:

- A. Pueblos Indígenas Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorizaciones para prestar servicios de comunicación audiovisual contemplados en la Ley N° 26.522.
- B. Pueblos Indígenas Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes, y en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos, con inscripción vigente en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

SUBLINEA EQUIPAMIENTO Y ADECUACIÓN EDILICIA:

C., Pueblos Indígenas Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorizaciones para prestar servicios de comunicación audiovisual contemplados en la Ley N° 26.522.

Artículo 4°.- CERTIFICADO REGISTRO FOMECA.

De acuerdo al artículo 9° del Reglamento General, los concursantes deberán contar con el Certificado de Registro FOMECA vigente, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento para la inscripción al REGISTRO FOMECA aprobado por la resolución RESOL-2020-1436-APN-ENACOM#JGM y sus modificatorias o por la normativa que la reemplace.

Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente se establece que, debido al volumen esperado en la convocatoria que rige el presente Reglamento y a los nuevos actores que podrían participar en esta línea, se admitirá la inscripción de entidades que tengan su Registro FOMECA en trámite siempre que lo hubieren solicitado antes de la fecha de cierre de la presente convocatoria y que dicho registro se encuentre otorgado en forma previa al Informe de Admisibilidad, establecido en el artículo 19 del Reglamento General.

Artículo 5°.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.

Las presentaciones de los proyectos deberán realizarse a través del trámite “PRESENTACIÓN DEL PROYECTO FOMECA LÍNEA DESARROLLOS (LÍNEA D/2022)” dentro de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (www.tramitesadistancia.gob.ar), de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General.

Artículo 6°.- FORMATOS

La SUBLÍNEA LENGUAS INDÍGENAS, definida en el artículo 2° del presente, tendrá los siguientes formatos:

6.1. – Sublínea Lenguas Indígenas

6.1. a) Spot radiofónico

6.1 b) Spot audiovisual

Se considera SPOT a un contenido radiofónico o audiovisual utilizado como una herramienta de impacto para instalar un tema, un problema que sucede en el territorio, o un evento próximo a realizarse. Se caracteriza por ser un mensaje muy breve que se usa habitualmente en la tanda publicitaria.

Artículo 7°.- DURACIÓN DE LA PRODUCCIÓN SEGÚN FORMATO.

Los proyectos para la sublínea Lenguas Indígenas deberá prever las siguientes duraciones:

7.1.SPOT

Para el formato radiofónico deberá alcanzar un mínimo de TRES (3) producciones, cuya duración mínima sea de VEINTE (20) segundos y un máximo de SESENTA (60) segundos.

Para el formato audiovisual deberá alcanzar un mínimo de TRES (3) producciones, cuya duración mínima sea de VEINTE (20) segundos y un máximo de SESENTA (60) segundos. Todas las producciones deberán incluir subtítulo obligatorio.

Artículo 8°.- CANTIDAD DE PROYECTOS.

Los destinatarios podrán presentar hasta DOS (2) proyectos a la LÍNEA, y en ningún caso podrán presentar más de UN (1) proyecto por cada SUBLÍNEA (Nuevos Proyectos, Equipamiento y Adecuación Edilicia y Lenguas Indígenas).

Artículo 9°.- CONTENIDO DEL TRÁMITE.

El trámite indicado en el artículo 5° se compone de los siguientes documentos:

9.1 Formulario de Datos Generales de la entidad presentante: Documento con los datos de la entidad concursante generado en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) al momento de la inscripción.

9.2 Formulario de Inscripción Línea D 2022 – PUEBLOS INDÍGENAS ORIGINARIOS: Corresponde a la descripción general del proyecto a ser presentado, en donde se plasmarán entre otros aspectos: Diagnóstico del Proyecto, Objetivos del Proyecto; Descripción del proyecto y mejoras esperadas; cronograma del proyecto, antecedentes del Responsable General del Proyecto; el/la principal ejecutor/a y, para aquellos vinculados con la producción: Guión, sinopsis, referencias estéticas, etc.

9.3 Estimación Presupuestaria: En este formulario serán discriminados los conceptos y los montos estimados para los gastos de subsidio, de conformidad a lo establecido en el Título VII del Reglamento General.

9.4 Cartas firmadas de aceptación: En este instrumento, el Responsable General del Proyecto y al menos un/a principal ejecutor/a, deberán suscribir una carta de aceptación de las tareas asignadas a ellos en el Proyecto en cuestión.

9.5 Certificación de capacitaciones en perspectiva de género (no obligatoria): De manera opcional y de acuerdo al artículo 10 del Reglamento General se valorará especialmente la presentación de certificados de formación en temas de género a nombre de las autoridades vigentes de la entidad, mediante el otorgamiento de puntaje en el Criterio de Evaluación número cuatro (4) relativo a los Aspectos Destacados del proyecto. Se podrán presentar certificados de otras personas que formen parte de la entidad adjuntando una nota en la que se describa el rol o función de la persona, firmada por el/la presidente/a de la entidad o su representante legal.

Adicionalmente, los concursantes podrán incorporar a la presentación el material que, a su criterio, pudiera aportar favorablemente a la evaluación de su propuesta. Para ello, podrán adjuntar un documento en formato PDF cuya extensión máxima sea de hasta TRES (3) carillas tamaño A4, donde podrán incluir textos y/o imágenes alusivas a la presentación, y hasta DOS (2) vínculos o links que permitan acceder a sitios virtuales donde puedan observarse registros sonoros o videográficos.

Asimismo, de conformidad con el Decreto N° 891/2017, la Subdirección de Medios Comunitarios y Pluralidad de Voces aportará al Comité de Evaluación los datos correspondientes a cada entidad y a cada medio según constan en su inscripción y actualizaciones del Registro FOMECA: perfil comunitario, antecedentes, sostenibilidad económica, institucional y social; gestión y estructura.

Los ítems señalados precedentemente en 9.1, 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 serán adjuntados al trámite en la Plataforma Trámite a Distancia (TAD), conforme las instrucciones y archivos que el concursante podrá consultar y descargar de la página web del ENACOM (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>) y que forman parte del presente Reglamento Particular.

Artículo 10.- RESPONSABLE GENERAL DEL PROYECTO. DESIGNACIÓN. FUNCIONES.

Cada destinatario deberá designar obligatoriamente UN/A (1) Responsable General del Proyecto ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), que estará a cargo del mismo desde el otorgamiento del subsidio hasta la presentación de la rendición final y la entrega final del material objeto del subsidio. También deberá coordinar el trabajo del equipo, realizando el seguimiento de los objetivos del Proyecto, según el Cronograma del Proyecto presentado.

A su vez, cada entidad concursante deberá designar al menos UN/A (1) Principal Ejecutor/a del Proyecto ante el

ENACOM. El/la principal ejecutor/a podrá ser parte del personal estable que se desempeñe en el proyecto presentado.

En caso de renuncia y/o fallecimiento del/la Responsable General del Proyecto, la entidad deberá en un plazo máximo de TREINTA (30) días comunicar dicha circunstancia a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, acreditando debidamente la causal, debiendo designar otra persona responsable del proyecto. Asimismo, deberá suscribir una carta de aceptación de las tareas asignadas.

Artículo 11.- SUBSIDIO.

El subsidio cubrirá hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del proyecto, siempre que no supere los montos máximos a otorgarse.

Artículo 12.- MONTO DE LA LÍNEA Y DEL SUBSIDIO SEGÚN SUBLÍNEAS.

El monto máximo asignado a la presente línea no podrá exceder la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$88.900.000).

12.1. MONTO POR SUBLÍNEA

12.1.a) Sublínea Desarrollo de Nuevos Proyectos: el monto máximo asignado no podrá exceder la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES (\$18.000.000)

12.1. b) Sublínea Equipamiento y Adecuación Edilicia: el monto máximo asignado no podrá exceder la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000)

12.1. c) Sublínea Lenguas Indígenas: el monto máximo asignado no podrá exceder la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$10.900.000).

12.2. – MONTO POR PROYECTO

El tope máximo a entregar por subsidio será de:

1. Sublínea Desarrollo de Nuevos Proyectos: PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000).
2. Sublínea Equipamiento y Adecuación Edilicia: PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$1.500.000).
3. Sublínea Lenguas Indígenas formato radiofónico: PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000).
4. Sublínea Lenguas Indígenas formato audiovisual: PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000).

En el supuesto de existir un remanente en alguna de las Sublíneas y/o Formatos, el COMITÉ DE EVALUACIÓN reasignará dicho remanente a las demás Sublíneas y/o Formatos, teniendo en cuenta para tal fin, el puntaje en el Orden de Mérito, como así también la valoración que deberá realizar en relación a la cantidad de proyectos presentados en las sublíneas y/o formatos. En ningún caso, se podrá exceder de la suma asignada al total de la Línea.

Artículo 13.- DESEMBOLSOS.

El monto del subsidio será transferido a la cuenta bancaria referida por la entidad presentante de acuerdo al siguiente cronograma:

Para las sublíneas “Desarrollo de Nuevos Proyectos” y “Lenguas Indígenas”, el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del monto de subsidio aprobado dentro de los 10 días hábiles de la firma del Convenio y el CINCO POR CIENTO (5%) restante, una vez aprobada la rendición final y la entrega final del material objeto del subsidio.

Para la sublínea “Equipamiento y adecuación edilicia”, El CIEN POR CIENTO (100%) del monto de subsidio aprobado dentro de los 10 días hábiles de la firma del Convenio.

Artículo 14.- DISTRIBUCIÓN DEL MONTO DEL SUBSIDIO.

Para las sublíneas “Desarrollo de nuevos proyectos” y “Lenguas Indígenas”, el subsidio deberá ser destinado a GASTOS CORRIENTES del proyecto aprobado en los términos del artículo 37 del Reglamento General. Sin perjuicio de ello el concursante podrá destinar hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) a GASTOS DE CAPITAL en los términos del artículo 36 del Reglamento General.

Para la sublínea “Equipamiento y adecuación edilicia”, el subsidio deberá ser destinado a GASTOS DE CAPITAL del proyecto aprobado en los términos del artículo 36 del Reglamento General. Sin perjuicio de ello, el concursante podrá destinar hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) a GASTOS CORRIENTES en los términos del artículo 37 del Reglamento General.

Los gastos de esta línea deberán estar vinculados exclusivamente a proyectos referidos al objeto de la presente convocatoria, teniendo en cuenta a los fines de su rendición los términos del artículo 41 del Reglamento General, referido a Gastos Excluidos.

Artículo 15.- TOPES ESPECÍFICOS EN GASTOS CORRIENTES.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, los gastos corrientes por Recursos Humanos deberán ajustarse a los siguientes topes:

Responsable General del Proyecto: hasta un VEINTICINCO (25%) del monto total de subsidio.

Recursos Humanos restantes que hacen a la ejecución del presente proyecto: hasta un VEINTE (20%) del monto total del subsidio por cada rol a desempeñar.

Artículo 16.- CRONOGRAMA

La presente línea se implementará de conformidad al siguiente cronograma estimado:

CRONOGRAMA LÍNEA D 2022 – DESARROLLOS PARA PUEBLOS INDÍGENAS	
ACTIVIDAD	FECHA
Apertura Inscripción	10 de Marzo de 2022
Cierre Inscripción	8 de Junio de 2022

Informe de Admisibilidad DNFYD	30 días hábiles del cierre de la inscripción
Convocatoria al Comité de Evaluación	5 días hábiles de la elaboración del Informe de Admisibilidad
Anuncio de la resolución de ganadores	10 días hábiles de la convocatoria del Comité de Evaluación
Suscripción de Convenios	10 días hábiles del anuncio de la resolución de ganadores
Entrega del primer o único desembolso, según corresponda	10 días hábiles desde la firma del Convenio
Tiempo total estimado del proyecto	240 días corridos del primer o único desembolso, según corresponda.

Artículo 17.- ANÁLISIS.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, deberá analizar a través de sus áreas de competencia, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento General y el artículo 9° del presente Reglamento Particular.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, deberán verificar, cada una de ellas a través de sus áreas de competencia, el cumplimiento de los requisitos de la presentación e intervenir en el modo y oportunidad establecido en el artículo 16 del Reglamento General-

Asimismo, de ser necesario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO podrá dar intervención a otras áreas del ENACOM, distintas a las mencionadas precedentemente, en función de sus competencias.

Artículo 18.- INFORME DE ADMISIBILIDAD.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO remitirá al COMITÉ DE EVALUACIÓN un Informe de Admisibilidad agrupando por Sublínea, desagregado por formato si corresponde, los proyectos presentados por los concursantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del presente Reglamento. En el mencionado Informe recopilará el resultado del análisis realizado de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento General e indicará cuáles son los proyectos admisibles e inadmisibles, debiendo indicar las causales de estos últimos.

En caso de ser necesario y con la finalidad de contar con celeridad, se estima conveniente realizar un Informe de Admisibilidad por Sublínea.

De tal manera, realizar informes de admisibilidad por Sublínea, colaborará para dotar de celeridad y eficacia al respectivo concurso, facilitando la labor y tareas de los integrantes de cada Comité de Evaluación, que podrán funcionar para diferentes formatos, obteniendo racionalidad en el empleo de sus tareas.

El Informe de Admisibilidad deberá incluir los formularios completados por cada concursante; los adjuntos que hayan sumado a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) incluyendo los adicionales; y los datos de las entidades y medios participantes referidos en el último párrafo del artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 19.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. CRITERIOS Y PUNTAJES.

El Comité de Evaluación valorará los proyectos conforme los siguientes criterios y puntajes respetando los máximos asignados para cada criterio.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1 Consistencia General del Proyecto: Coherencia general de la propuesta, considerando las acciones en relación a los objetivos planteados y al estado de situación del destinatario, según lo expresado en el Formulario de Inscripción.	0 a 30
2 Factibilidad y viabilidad del proyecto: el nivel de factibilidad de los objetivos plasmados en el proyecto y su correlación con la implementación de actividades a realizar, los plazos de ejecución del proyecto y la correspondencia de la estimación presupuestaria.	0 a 30
3 Impacto Socio-Cultural: Presencia de la Entidad en su comunidad. Incidencia estimada del proyecto a nivel local y regional.	0 a 20
4 Aspectos especialmente destacables	
Primer subsidio FOMECA	0 a 10
Entidades ganadoras del Fomeca Línea D 2019 con rendición del proyecto ya presentada al momento del cierre de la presente convocatoria.	0 a 5
Certificación de capacitaciones en perspectiva de género	0 a 5

Total	0 a 100
--------------	----------------

El puntaje total mínimo que deberá alcanzar un Proyecto para ser considerado Seleccionado en los términos del Título IV Capítulo II del Reglamento General será de, al menos, CINCUENTA (50) puntos. En caso de no alcanzar dicho puntaje mínimo, el proyecto será desestimado.

Sin perjuicio de ello, se aclara que, en ningún caso, el COMITE DE EVALUACION podrá seleccionar un proyecto, que hubiera obtenido CERO (0) en alguno de los ítems 1, 2 o 3 previamente señalados.

Artículo 20.- ORDEN DE MÉRITO. CUPOS.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General, el COMITÉ DE EVALUACIÓN valorará en cada Sublínea, los proyectos admisibles y elaborará un Orden de Mérito por cada región conforme al Cupo de Seleccionados que se establece a continuación:

20.1.- Sublínea “Desarrollo de Nuevos Proyectos”: TRES (3) proyectos por región, excepto la Región Noroeste que tendrá SEIS (6) proyectos.

20.2.- Sublínea “Equipamiento y Adecuación Edilicia”: TRES (3) proyectos por región, excepto la Región Noroeste que tendrá SEIS (6) proyectos.

20.3.- Sublínea “Lenguas Indígenas”: TRES (3) proyectos por región, excepto la Región Noroeste que tendrá SEIS (6) proyectos.

Una vez completados los Cupos de Seleccionados por Region, el COMITE DE EVALUACION seguira seleccionando proyectos, segun el Orden de Merito de cada Sublinea, hasta llegar a la totalidad del monto afectado para cada Sublinea. En caso de haber empate en algún puntaje total, el COMITÉ DE EVALUACIÓN deberá argumentar y dejar sentado en el acta, qué criterios utilizó para su elección, debiendo primar el criterio del que haya obtenido un mayor puntaje en el punto 4 “Aspectos especialmente destacados”.

20.4.- Regiones

A esos fines, a continuación, se indican las regiones y las provincias que las conforman:

1. Metropolitana: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)
2. Buenos Aires: Provincia de Buenos Aires.
3. Centro: Córdoba y Santa Fe.
4. Noreste Argentino: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Entre Ríos.
5. Noroeste Argentino: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero.
6. Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza y La Rioja.

7. Patagonia: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 21°.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. DESIGNACIÓN Y RETRIBUCIÓN.

Quienes integren el COMITE DE EVALUACION designados de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General podrán intervenir en una o más SUBLINEAS de la presente Línea D/2022 para Pueblos Indígenas Originarios.

De conformidad a lo previsto en el mencionado artículo, las personas integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, que no sean funcionarios y/o dependientes de la Administración Pública Nacional bajo la modalidad de Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y sus modificatorios y/o en los términos de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, percibirán por su intervención la suma de PESOS SETENTA MIL (\$ 70.000) en concepto de honorarios.

Sera requisito obligatorio para la designación como integrante del COMITE DE EVALUACION, acreditar la formación en temáticas indígena, géneros, diversidades y violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+, de conformidad a la Ley Micaela N° 27.499.

Asimismo, el ENACOM podrá compensar los viáticos en que hubiesen incurrido los/las integrantes y/o suplentes del COMITE DE EVALUACION, en cumplimiento de las tareas que les fueron específicamente asignadas.

Los gastos mencionados en el presente artículo provendrán del Fondo de Fomento Concursable FOMECA.

Artículo 22.-ENTREGA DE MATERIALES E INFORMES.

Concluida la producción del proyecto, el concursante deberá entregar al ENACOM, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, los materiales que conformen la Entrega Final de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes apartados:

22.1.- Para la Sublínea “Desarrollo de nuevos proyectos”, el destinatario deberá entregar un Informe Final firmado por el/la Responsable General del Proyecto que tendrá carácter de Declaración Jurada. En el mismo deberá detallar el grado de desarrollo obtenido del proyecto.

22.2.- Para la Sublínea “Equipamiento y adecuación edilicia”, el destinatario deberá entregar un Informe Final firmado por el/la Responsable General del Proyecto que tendrá carácter de Declaración Jurada. En el mismo deberá detallar el grado de desarrollo obtenido del proyecto y acompañar fotos del equipamiento adquirido y/o de la adecuación edilicia realizada.

22.3.- Para la Sublínea “Lenguas Indígenas” el destinatario deberá entregar copia digital de la producción completa en la calidad y formato que se indica a continuación:

a) Formatos radiofónicos: Copia digital de la producción completa, en formato Audio estéreo con Codec MPEG-2 Layer3, AAC, HE-AAC a una tasa de bits mínima de 256 kbps a 44100 KHz., Archivo en wrapper/contenedor *.mp3, *.mkv, *.wma; en soporte de CD, DVD, pendrives o disco externo. En caso de que el formato de trabajo sea diferente y con características similares o superiores al expresado anteriormente, podrán presentarlo en dicho formato, previa verificación y autorización del ENACOM;

b) Formatos audiovisuales: Copia digital de la producción completa con compresión H.264, Resolución FULL

HD (1920 X 1080), Perfil "Main Profile", Nivel (Level) 4 o 4.1, mínimo @20Mbps CBR (Muestreo de Cromas 4:2:0); Audio estéreo con Codec AAC, HE-AAC a una tasa de bits mínima de 256 kbps a 44100 KHz., o PCM 16 bits mínimos a 44.1 KHz. Archivo en wrapper/contenedor *.mp4 o *.mkv; en soporte DVD-ROM (no se acepta DVD-Video), pendrives o disco externo. En caso de que el formato de trabajo sea diferente y con características similares o superiores al expresado arriba (como por ejemplo XDCAM EX o AVCHD), podrán presentarlo en dicho formato, previa verificación y autorización del ENACOM.

c) Se aceptarán, de manera excepcional, copias digitales en servicios de almacenamiento virtual (nube) exclusivamente en los formatos solicitados en los puntos 22.3. a) y b) del presente reglamento en caso de continuar la emergencia sanitaria a causa de la Pandemia COVID 19 dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N 260/20 y las medidas dispuestas por su similar N° 297/20 y sus concordantes. Las copias digitales en servicios de almacenamiento en la nube a utilizar serán: Google Drive o Dropbox, y en ningún caso suplantarán la presentación física de la copia digital solicitada en el punto 22.3 a) y b).

En caso de presentar el producto a través de canales virtuales, la DIRECCIÓN NACIONAL lo intimará para que en el plazo de TREINTA (30) días corridos de aprobada la rendición final, remita la copia del producto en los soportes físicos establecidos en el apartado 22.3. a) y b) de la presente reglamentación.

La Ficha técnica de la realización será provista por el ENACOM. Además, el concursante podrá presentar los materiales adicionales que considere que enriquecen la realización y el cumplimiento de sus objetivos (por ejemplo: notas periodísticas, premios recibidos, entre otros).

El modelo de Informe Final señalado precedentemente será adjuntado al trámite en la Plataforma Trámite a Distancia (TAD), conforme las instrucciones y archivos que el concursante podrá consultar y descargar de la página web del ENACOM (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>) El ENACOM se reserva el derecho de incluir en el convenio la obligación de entregar cualquier otro material final adicional, según el proyecto aprobado.

Artículo 23.- RENDICIONES.

La entidad ganadora deberá efectuar una rendición, que será analizada por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS conforme lo estipulado en el Reglamento General, y de acuerdo a las siguientes condiciones:

La rendición debe presentarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), dentro de los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos de percibido el primer y/o único desembolso, según corresponda.

La rendición será la única del proyecto, y deberá presentar los comprobantes hasta completar el CIENTO POR CIENTO (100%) del COSTO TOTAL de la ejecución del proyecto aprobado, junto con la documentación establecida en el artículo 21 del presente.

En el caso de las Sublíneas "Desarrollo de Nuevos Proyectos" y "Lenguas Indígenas", la aprobación de la rendición final habilitará el desembolso del CINCO POR CIENTO (5%) restante.

La SUBDIRECCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS podrá otorgar prórrogas para la rendición, siempre que exista causa fundada que lo amerite, y siempre que la prórroga sea solicitada previa al vencimiento del plazo previsto en el presente Artículo.

Además de las presentaciones de los comprobantes, se deberá presentar una planilla final que tendrá carácter de Declaración Jurada, que será adjuntada al trámite en la plataforma Trámites a Distancia (TAD). Dicha declaración se conformará con los datos mínimos e indispensables de los comprobantes de gastos de la rendición, a fin de facilitar el proceso de rendición, en pos de lograr una rendición ágil y funcional a la situación que se encuentran los destinatarios de la presente línea, la planilla se podrá consultar y descargar de la Página web del ENACOM (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>).

Asimismo, dicha SUBDIRECCIÓN podrá solicitar requerimientos o documentos adicionales, aclaraciones o subsanación a los que los beneficiarios deberán ajustarse.

Artículo 24.- COMPROBANTES.

Sin perjuicio de lo establecido en el TÍTULO VII, CAPÍTULOS I,II Y III del Reglamento General, las facturas que sean rendidas bajo el concepto de honorarios por locación de servicios, inscriptas como monotributo social, deberán encontrarse firmadas por quien las emita con su respectiva aclaración, a excepción de los casos en que se trate de facturas electrónicas.

Se autoriza la presentación de tickets o facturas a consumidor final hasta un máximo total equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del costo total del proyecto describiendo el origen y su vinculación con el proyecto.

Artículo 25- INTIMACIONES.-

Conforme lo establecido en el Título VII del Reglamento General, las intimaciones y requerimientos que se efectúen para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 y 23 del presente Reglamento, deberán ser efectuadas bajo apercibimiento de instar los procedimientos pertinentes a efectos de rescindir el convenio y obtener el reintegro del monto de subsidio oportunamente otorgado, sin perjuicio de otras acciones administrativas y/o judiciales que pudiesen corresponder todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 y 57 del Reglamento General aplicable al presente reglamento.

Artículo 26.- OBLIGACIONES.

Los destinatarios que resultaren beneficiarios del concurso se obligan a:

26.1 Autorizar al ENACOM a la utilización de su nombre, imagen y proyecto sin limitación alguna para ser difundido con finalidad comunicacional por los medios que dicho Ente considere, sin que tal utilización les otorgue derecho a percibir retribución alguna, más allá del subsidio recibido. En tal sentido, se comprometen a suscribir todos los documentos que, a criterio del Ente, puedan resultar necesarios para instrumentar la autorización mencionada dispuesta como condición de participación. En aquellos casos en que los participantes presenten proyectos en colaboración o derivadas, deberán presentar todas las autorizaciones que correspondan por la utilización, modificación, difusión y fijación del trabajo realizado por terceros.

26.2 Exhibir en su sede material gráfico con la siguiente leyenda *“Esta entidad ha sido ganadora del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), un mecanismo de fortalecimiento de la pluralidad de voces subsidiado por ENACOM con fondos públicos”*, el cual deberá colocarse en un espacio visible. El diseño será provisto por el ENACOM.

Artículo 27.- DEVOLUCIÓN DEL SUBSIDIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 del Reglamento General se establece:

DEVOLUCIÓN TOTAL: El destinatario podrá ejercer esa facultad sólo hasta dentro de los QUINCE (15) días hábiles a contar desde la fecha de transferencia del primer o único desembolso, solo si la presentación es efectuada en término de mediar circunstancias imprevisibles y sobrevivientes que sean objetivas y constatables a la presentación del proyecto aprobado que impidan el comienzo de la ejecución del proyecto.

Artículo 28.- PROGRAMA BENTEVEO. DIFUSIÓN DE PRODUCCIONES

En virtud de lo estipulado en los artículos 59 y 60 del Reglamento General, las producciones de contenidos audiovisuales y radiofónicos de aquellos proyectos ganadores, quedarán incluidas en el PROGRAMA “BENTEVEO”, de promoción y articulación de distribución estratégica de material audiovisual producido en el marco del FOMECA. Sobre dichas producciones el ENACOM conservará el derecho de realizar la difusión en el modo, lugar, formato, soporte y/o cualquier medio que determine el Organismo, por tiempo indefinido o instituciones autorizadas por éste, excluyendo la utilización que persiga fines comerciales, sin que ello implique el derecho de pago de importe alguno.